

Boletín Informativo / Enero 2020 UPCLC/FT

Tema: **Financiamiento al Terrorismo y Recomendación del Grupo de Acción Financiera (GAFI)**

¿Qué es el Financiamiento al Terrorismo?

El Financiamiento del Terrorismo consiste en que alguien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer un acto terrorista, o quien proceda en búsqueda de cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.



Las técnicas utilizadas para el lavado de dinero son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) Organismo Internacional, al que pertenecen las 34 economías más desarrolladas del mundo y que fija pautas para prevenir el Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo; recomienda que cada país tipifique como delito el Financiamiento del Terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas y que los clasifique como delitos que dan origen al lavado de dinero. Asimismo, sugiere que las Recomendaciones diseñadas por el organismo para combatir el financiamiento del terrorismo sean el marco para prevenir, detectar y eliminar ambos delitos.

En la Recomendación N° 5 del GAFI, se muestra las características del Financiamiento al Terrorismo, a continuación se describen algunas:

1. Los delitos de Financiamiento al Terrorismo deben extenderse a toda persona que, deliberadamente, suministra o recolecta fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilícita de que éstos sean utilizados, o sabiendo que éstos van a ser utilizados, en su totalidad o en parte:
 - a. para realizar un acto(s) terrorista(s).
 - b. por una organización terrorista; o (c) por un terrorista individual.
2. Los delitos de financiamiento del terrorismo deben extenderse a cualquier fondo, que procedan de una fuente legítima o ilegítima.



3. Debe constituirse un delito el estar involucrado en cualquiera de los siguientes tipos de conducta:

- a. Participar como cómplice en un delito, como lo establecen los párrafos 2 ó 9 de esta Nota Interpretativa de la Recomendación N°5 del GAFI.
- b. Organizar o dirigir a otros para cometer un delito, como se encuentra establecido en los párrafos 2 o 9 de esta Nota Interpretativa de la Recomendación N°5 del GAFI.
- c. Contribuir en la comisión de uno o más delito(s), según lo establecido en los párrafos 2 ó 9 de esta Nota Interpretativa de la Recomendación N°5 del GAFI., por un grupo de personas actuando con un propósito común. Dicha contribución deberá ser intencional y también deberá:

- Ser efectuada con el objetivo de extender la actividad criminal o el propósito criminal del grupo, donde dicha actividad o propósito involucre la comisión del delito de financiamiento del terrorismo.
- **Ser efectuado** con el conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito de financiamiento del terrorismo.

Fuente:

<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/gafi40-recomendaciones/411-fatf-recomendacion-5-delito-de-financiamiento-del-terrorismo>